



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo N° 122-2022.

Ejecutante: Banco de Bogotá S.A.

Ejecutado: Aldemar Arroyave Bejarano.

A.S.

Visto el informe secretarial que antecede de conformidad con lo normado por el artículo 366 numeral 5° del C.G.P., el despacho

**RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado. En la suma de \$1.469. 494.44, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESEÑIA PÉREZ CASTILLO  
Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo N° 103-2022.

Ejecutante: Banco de Bogotá S.A.

Ejecutado: Nelly Bejarano Acosta.

A.S.

Visto el informe secretarial que antecede de conformidad con lo normado por el artículo 366 numeral 5° del C.G.P., el despacho

**RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado. En la suma de \$2. 936. 897. 76, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESEÑIA PÉREZ CASTILLO  
Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Declarativo N° 037-2020.

Demandante: Dora Elisa Bautista Zaque.

Demandado: Edwar Sneyder Jiménez Bautista.

A.S.

Como quiera que el curador designado dentro de las presentes diligencias, presentó contestación de la demanda de manera extemporánea; es decir, no dio cumplimiento a lo ordenado por el despacho, de conformidad con lo normado por el artículo 49 inciso 2 del C.G.P., el despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Relevar del cargo de curador Ad-Litem dentro del presente proceso, al Dr. Delfín Octavio Ramírez Vargas.

**SEGUNDO:** Designar como curador Ad-Litem dentro del presente asunto, al Dr. Ignacio Gómez Díaz, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado, con quien se surtirá la contestación.

**TERCERO:** fijar como gastos de curaduría la suma de \$200.000.00

**CUARTO:** Comuníquese de esta decisión por el medio más expedito.

**QUINTO:** Surtida la notificación, continúese con el trámite de la presente demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Imposición de servidumbre N° 115-2022.

Demandante: Abdón Francisco Parra Díaz.

Demandado: José de Jesús Barreto Barreto.

A.S.

Teniendo en cuenta que se presenta escrito contentivo de la contestación de la demanda, téngase por contestada la demanda, y de conformidad con lo signado por el artículo 391 inciso 6, de las excepciones de mérito, presentadas por la parte demandada córrase traslado por el término de tres (03) días a la parte demandante, para que pida pruebas relacionadas con ellas.

Se reconoce al(a) abogado(a) Dora Inés Prieto Velásquez, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado [jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co), y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Incidente de desacato N° 075-2022.  
De: Pablo Enrique Cárdenas Torres.  
Contra: Rosalino Beltrán Jiménez.  
A.S.

Teniendo en cuenta lo normado en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, y en concordancia con el artículo 129 del C.G.P., como quiera que el despacho realmente necesita determinar el cumplimiento o no del fallo constitucional de tutela, DISPONE darle trámite al incidente de desacato de tutela propuesto por el accionante Pablo Enrique Cárdenas Torres, contra Rosalino Beltrán Jiménez.

En consecuencia, secretaría proceda a notificar de forma personal al señor Rosalino Beltrán Jiménez, del incidente de desacato propuesto y del fallo del 13 de mayo de 2022.

Así mismo, córrase traslado por el término de tres (3) días a la accionada para que en dicha contestación pidan las pruebas que pretenda hacer valer, acompañado los documentos y pruebas que se encuentren en su poder, acorde con lo normado en el artículo 129 del C.G.P.

De igual forma notifíquese al actor lo decidido en el presente proveído por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA**  
**CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247**

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Verbal sumario N° 106-2021.

Demandante: Kelly Viviana Herrera Catillo.

Demandado: Rudecinda Peña de Rodríguez y otros.

A.S.

Como quiera que se encuentra venció en silencio el término de traslado de la contestación demanda, por remisión expresa del artículo 392 del C.G.P., se debe adelantar los trámites previstos en los artículos 372 y subsiguientes, de igual manera son decretadas las pruebas solicitadas por las partes y de oficio, las cuales serán recepcionadas el día de la audiencia de que trata la mencionada norma, en consecuencia, el despacho

**RESUELVE**

1. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 concordante con los artículos 372 y subsiguientes del C.G.P., para el día cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00am).
2. Con la prevención que su inasistencia acarreará las consecuencias pregonadas por el núm. 3° del art.372 en comento, en dicha audiencia se practicarán sendos interrogatorios a las partes, aplicándose las pautas señaladas en dicha normatividad; en consecuencia, se citan a las partes y a los testigos para que concurren personalmente a rendir sus interrogatorios, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia; este acto se realizará con aquellas.
3. De oficio se decreta el Interrogatorio de parte demandante Kelly Viviana Herrera Castillo.
4. Decretar como pruebas pedidas por la demandante las siguientes:
  - 4.1. DOCUMENTALES
  - 4.2. Téngase como prueba documental todos y cada uno de los documentos aportados por la parte demandante junto a la demanda, en especial los relacionados en el acápite documentales del libelo demandatorio.
  - 4.3. TESTIMONIALES
    - Santos Gonzalo Peña Rodríguez.

- Matilde Acosta.

Los anteriores serán citados por la parte interesada, haciéndole saber que deben comparecer a este despacho judicial en la fecha señalada al inicio de este proveído.

## 5. DE OFICIO

5.1.DECRETAR como prueba de oficio el dictamen pericial, a fin de establecer la identificación plena del inmueble objeto de usucapión y determinar los puntos que de oficio se ordenen en el curso de aquella.

5.2.NOMBRAR como perito de la lista de auxiliares de la justicia al señor ingeniero Darwin Manuel Moreno Díaz.

5.3.COMUNIQUESE al auxiliar de la justicia su designación en legal forma y la fecha de la diligencia, quien deberá posesionarse a más tardar el día de la inspección judicial y traer para dicho acto cámara fotográfica digital, cinta métrica, brújula y aparato navegador GPS. Désele posesión en la debida oportunidad, previa aceptación del cargo. Líbrese telegrama o notifíquese personalmente.

### NOTIFIQUESE

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia N° 140-2021.

Demandante: Pablo Emilio Díaz Martín.

Demandado: Carlos Enrique Díaz Martín y otro.

A.S.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte interesada, se requiere al peticionario para que aporte las fotografías de la valla, de conformidad con lo signado por el artículo 375 del C.G.P.

De otro lado, como medida de saneamiento déjese sin valor ni efecto alguno el auto de fecha 25 de marzo de 2022, mediante el cual por error involuntario del juzgado fue admitida la reforma de la demanda, téngase en cuenta que el presente asunto es un proceso verbal sumario, dentro del cual por disposición expresa del artículo 392 del C.G.P., es inadmisibile dicho trámite procesal.

Consecuente con lo anterior, la valla deberá contener los datos de admisión de la demanda tal como quedo en el auto admisorio de la demanda de fecha 15 de octubre de 2021; así mismo, se observa que las constancias de inscripción de la demanda, fueron aportadas pero en dicho documento no se relacionan todas las partes dentro del presente asunto, por lo que se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá, para que corrija la anotación correspondiente, anotando todos los nombres de manera correcta, para lo cual se ordena anexar el auto admisorio de la demanda, dicha entidad allegue a este juzgado las constancias de inscripción y el certificado de tradición a costa del interesado. Oficiese.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez





**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia N° 178-2021.

Demandante: Rafael Isidro Barrera Garzón.

Demandado: José Miguel Díaz González.

A.S.

Visto el informe secretarial que precede, se procede a designar curador Ad-Litem dentro del proceso de la referencia de conformidad con lo normado por el artículo 48 del C.G.P. en consecuencia, se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Designar como curador Ad-Litem dentro del presente asunto de los demandados emplazados señor José Miguel Díaz González y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de las pretensiones de la demanda, al doctor José Ignacio Gómez Díaz, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado, con quien se surtirá la contestación.

**SEGUNDO:** Comuníquese de esta decisión por el medio más expedito.

**TERCERO:** Surtida la notificación, continúese con el trámite de la presente demanda.

**CUARTO:** Fíjese como gastos de curaduría la suma de \$200.000.00, los cuales serán cancelados por la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia N° 073-2019.

Demandante: Municipio de Gachetá.

Demandado: Ana Olinda Bejarano Chala y otros.

A.S.

Como quiera que la parte interesada guardo silencio respecto al dictamen pericial presentado por el perito designado dentro de las presentes diligencias, de conformidad con lo signado por el artículo 373 del C.G.P. fíjese como fecha y hora para adelantar la audiencia de instrucción y juzgamiento para el día veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022), a las tres de la tarde (3:00 p.m.).

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado [jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co), y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
JUDY YESEÑIA PÉREZ CASTILLO  
Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Sucesión N° 050-2022.

Demandante: María Yolanda Urrego Alfonso y otros.

Causante: José Tobías Urrego Bonilla.

A.S.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte interesada, fíjese como fecha y hora para adelantar la diligencia de inventarios y avalúos dentro del presente sucesorio, para el día veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a las once de la mañana (11:00 a.m.).

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado [jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co), y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESEÑIA PÉREZ CASTILLO  
Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**  
Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Sucesión N° 155-2022.

Demandante: Reina Leyla y otros.

Causante: José Cayetano Guzmán Martín.

A.S.

Como quiera que se presenta demanda de sucesión intestada por parte de Reina Leyla Guzmán Babativa, María Himelda Guzmán de Zarate, Ligia Esther Guzmán Babativa, Milena Yazmín Guzmán Babativa y Laura Valentina Guzmán Bonilla, el despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada en lo siguiente, so pena de rechazo;

1. Aporte el certificado catastral especial de los bienes relictos para determinar la cuantía del proceso. Art. 26 # 5. C.G.P.
2. Consecuente con lo anterior, aclare la cuantía indicada en el libelo demandatorio.
3. Así mismo, apórtese el avalúo de los bienes relictos de acuerdo a lo dispuesto en el art. 444 del CGP. concordante con el art. 265 íbidem, y teniendo en cuenta el avalúo catastral de los bienes.
4. Aclare la dirección física y electrónica de María Elisa Beltrán Rodríguez, tenga en cuenta que menciona el nombre de una finca, pero no la vereda y el municipio. Art. 82 # 10

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo N° 212-2008.

Ejecutante: Banco Agrario de Colombia.

Ejecutado: Marina Piedad Bautista Romero.

A.S.

Como quiera que se presenta solicitud de terminación del proceso, se le hace saber al peticionario que el proceso de la referencia se dio por terminado desde el 7 de marzo de 2013, por lo que se rechaza de plano la petición y se ordena estarse a lo resuelto mediante el citado proveído.

Consecuente con lo anterior, de requerir información adicional o necesitar el desarchivo del proceso, allegue con su petición el correspondiente arancel judicial.

**NOTIFÍQUESE**

  
JUDY YESEÑIA PÉREZ CASTILLO  
Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**  
Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo N° 151-2021.

Ejecutante: Luís Alfonso Beltrán Rodríguez.

Ejecutado: Martín Orlando Beltrán Romero.

A.S.

Seria del caso resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante; sin embargo, como quiera que en la audiencia adelantada el 10 de agosto de 2022, las partes conciliaron y se resolvió suspender el proceso, hasta el día 15 de septiembre de 2022, una vez se reanude la presente actuación, se decidirá al respecto del recurso.

NOTIFIQUESE

  
JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO  
Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Reivindicatorio N° 110-2020.

Demandante: María Teresa Martín Gordillo.

Demandado: María Raquel Velandia.

A.S.

Como quiera que se presenta dictamen pericial por la parte interesada dentro del presente asunto, póngase el mismo en conocimiento de las partes.

**NOTIFÍQUESE**

  
JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO  
Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia N° 072-2021.

Demandante: Octavio Humberto Bejarano Urrego y otro.

Demandado: Julio Cesar Martín Hidalgo.

A.S.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte interesada, se requiere al peticionario para que aporte las constancias de inscripción de la demanda y fotografías de la valla, ya que en pretérita oportunidad manifestó el actor que la valla fue hurtada, y como quiera que las fotos aportadas deben coincidir con la instalada en el predio, deberán ser aportadas nuevamente y deberá permanecer en el predio hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento la valla, tal como lo prevé el artículo 375 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez





**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Sucesión N° 209-2006.

Demandante: Dora Alicia Bonilla Gómez.

Causante: Elvira Babativa de Garzón.

A.S.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte interesada, por secretaría dese cumplimiento al auto de fecha 6 de mayo de 2022, oficiando a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá y requiriendo a los apoderados judiciales tal como fue ordenado en dicho proveído.

**NOTIFÍQUESE**

  
JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO  
Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia N° 163-2016.

Demandante: María Rosa Ángela Martín Hidalgo.

Demandado: Herederos indeterminados de Heliodoro Martín.

A.S.

Teniendo en cuenta que se presenta certificado especial catastral del predio objeto de las pretensiones de la demanda, donde aparece el avalúo del bien el cual no supera la mínima cuantía, como medida de saneamiento, se modifica el trámite que debe darse al presente proceso el cual debe tramitarse por el proceso verbal sumario y no como fue anotado en el auto admisorio de la demanda.

Consecuente con lo anterior, y de conformidad con lo signado por el inciso 4 del artículo 392 del C.G.P., se rechaza de plano la reforma de la demanda presentada por la demandante.

**NOTIFÍQUESE**

  
JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO  
Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Sucesión N° 125-2007.

Demandante: María Ana Gordillo Martín.

Causante: Librada Martín de Gordillo.

A.S.

Como quiera que fue presentada solicitud de partición adicional dentro del presente asunto, se le hace saber al peticionario que el sucesorio de la referencia se encuentra archivado tal como fue informado en auto inmediatamente anterior; sin embargo, verificado por secretaría el estado del mismo, aparece igualmente constancia de que fue entregado el expediente para su protocolización y nunca regreso al despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESEÑIA PÉREZ CASTILLO  
Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Resolución de contrato N° 121-2019.

Demandante: Gualberto Rodríguez Rodríguez.

Demandado: Julio Cesar Martín Hidalgo.

A.S.

Teniendo en cuenta que se presenta escrito contentivo de la contestación de la demanda, téngase por contestada la demanda, y de conformidad con lo signado por el artículo 391 inciso 6, de las excepciones de mérito, presentadas por la parte demandada córrase traslado por el término de tres (03) días a la parte demandante, para que pida pruebas relacionadas con ellas.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado [jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co), y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez